Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Sebastián Rivera Cordero		
Fecha/hora gestión	28/08/2026 13:07	**Fecha/hora resolución**	28/08/2026 13:20
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001591
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000026-0001102101	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Dispositivos para desechos fisiológicos		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001748	07/08/2026 14:45	LAURA ALICIA URRUTIA PAZ	ZU MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	Allanamiento

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que mediante auto No 8052026000001155 de las trece horas doce minutos del diez de agosto de 2026 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001748 - ZU MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

I. SOBRE EL FONDO.

1) Sobre las cláusulas 6.1.9, 6.1.10, 6.3.9, 6.3.10, 6.4.8, 6.4.9 y 6.4.10 del pliego de condiciones. Criterio de la División. El pliego de condiciones, en lo atinente, indica lo siguiente:

"*6.1. Línea 01: Original forma anatómica masculino descartable:*
(...)
6.1.9. Peso 44,17 g, ± 10%.
6.1.10. Dimensiones largo 14 cm por ancho 11 cm ± 10% y profundidad 6,5 cm.
(...)
6.3. Línea 03: Bidé descartable:
(...)
6.3.9. Peso 50,67 g, ± 10%.
6.3.10. Dimensiones: largo 34,6 cm por ancho 28 cm ± 10 % y profundidad 7,6 cm.
(...)
6.4. Línea 04: Soporte para bidé descartable:
(...)
6.4.8. Capacidad 900 ml.
6.4.9. Peso 54 g, ± 10%.
6.4.10. Dimensiones: largo 34 cm por ancho 27 cm ± 10% y profundidad 8 cm".

Al respecto, la empresa Zu Medical Sociedad de Responsabilidad Limitada interpuso ante este órgano contralor recurso de objeción en el que pretende se modifiquen las cláusulas 6.1.9, 6.1.10, 6.3.9, 6.3.10, 6.4.8, 6.4.9 y 6.4.10 del pliego de condiciones. Tal solicitud se base en diversos aspectos entre los que se encuentran que el pliego presenta una distinta tolerancia dimensional entre líneas de la misma naturaleza, que existe una ambigüedad en las cláusulas dimensionales y que resulta en que ninguna oferta puede satisfacer con certeza lo solicitado, que el soporte solicitado es dimensionalmente menor que el bidé que debe sostener, que se exige una capacidad a un soporte y por un volumen inferior al del bidé que aloja, que el límite de peso presente para las líneas 1, 3 y 4 son contrarias al interés público y que las cláusulas objetadas no inciden en la satisfacción de la necesidad institucional.

La Administración al contestar a la audiencia especial otorgada por este órgano contralor indica que la solicitud de la recurrente resulta razonable y determina que lo solicitado no conlleva una afectación en la intención de uso de las líneas que son objeto de compra. Por lo que acepta parcialmente la solicitud de la empresa y se compromete a modificar las cláusulas objetadas de la siguiente manera:
"*Línea 01: Orinal forma anatómica masculino descartable.*
6.1.9: Peso entre 40 g y 55 g.
6.1.10: Dimensiones: largo 14 cm a 20 cm por ancho 11 cm a 15 cm y profundidad 6 cm a 12 cm.
Línea 03: Bidé descartable
6.3.9: Peso entre 45 g y 75 g.
6.3.10: Dimensiones: largo 30 cm a 38 cm por ancho 25 cm a 30 cm y profundidad 6 cm a 12 cm.
Línea 04: Soporte para bidé descartable
6.4.8: Capacidad del soporte debe ser compatible con el bidé descartable.
6.4.9: Peso 50 g como mínimo.
6.4.10: Dimensiones: largo 30 cm a 40 cm por ancho 24 cm a 33 cm y profundidad 6 cm a 10 cm".

Sobre la figura del allanamiento se debe establecer que la LGCP y su Reglamento regulan la posibilidad que poseen las partes para allanarse a las pretensiones de los recurrentes, en este sentido señalan los artículos 89 y 249 de la LGCP y su Reglamento, respectivamente, lo siguiente:
"*ARTÍCULO 89- Allanamiento y desistimiento / Las partes, dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre. El competente para resolver el recurso, ya sea la Contraloría General de la República o la Administración, no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a derecho* (...)" y "*Artículo 249. Allanamiento y desistimiento del recurso. Cualquiera de las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión del recurrente. La Contraloría General de la República o la Administración que deba resolver el recurso, no están obligadas, por ese solo hecho, a acoger las pretensiones del recurrente, por lo que resolverá conforme a Derecho* (...)".

A partir de lo anterior, se concluye que tratándose de la impugnación al pliego de condiciones, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante. No obstante, se estima que en estos casos la Administración, previo a su allanamiento valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento.

De frente a las manifestaciones de la Administración licitante se observa que ésta se allanó parcialmente a lo indicado por la objetante y su pretensión, y que procederá a modificar la redacción del pliego de condiciones de acuerdo con lo señalado al contestar a la audiencia especial.

Por tanto, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento parcial se violenten las normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a declarar **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones de acuerdo a lo que indicó al contestar a la audiencia especial.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2026, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	SEBASTIAN RIVERA CORDERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/08/2026 13:17	**Vigencia certificado**	04/12/2025 10:20 - 03/12/2029 10:20
DN Certificado	CN=SEBASTIAN RIVERA CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SEBASTIAN, SURNAME=RIVERA CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-1712-0298		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/08/2026 13:20	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01530-2026	**Fecha notificación**	28/08/2026 13:35